



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 683 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 09 MAYO 2018

N° SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 373-2017
 CUT : 98835-2014
 IMPUGNANTE : Luciano Mendoza Sara
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 ÓRGANO : AAA Urubamba – Vilcanota
 UBICACIÓN : Distrito : Sicuani
 POLÍTICA : Provincia : Canchis
 Departamento : Cusco



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Luciano Mendoza Sara contra la Resolución Directoral N° 207-2017-ANA/AAA XII.UV, por haberse presentado en forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO CUESTIONADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Luciano Mendoza Sara contra la Resolución Directoral N° 207-2017-ANA/AAA XII.UV de fecha 17.03.2017, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota declaró improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 080-2017-ANA/AAA XII.UV de fecha 01.02.2017, que lo sancionó con una multa equivalente a 2.1 UIT, por incurrir en la infracción tipificada en el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Luciano Mendoza Sara solicita que se declare fundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 207-2017-ANA/AAA XII.UV.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El impugnante sustenta su pedido, indicando que el procedimiento administrativo sancionador debió de iniciarse a la Asociación Provienda San Andrés de Sicuani y no contra los trabajadores temporales de dicha asociación, entre ellos, el recurrente.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. La Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota, mediante la Resolución Directoral N° 080-2017-ANA/AAA XII.UV de fecha 01.02.2017 sancionó al señor Luciano Mendoza Sara con una multa equivalente a 2.1 UIT, por incurrir en la infracción tipificada en el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 4.2. Con el escrito ingresado en fecha 01.03.2017, el señor Luciano Mendoza Sara presentó un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 080-2017-ANA/AAA XII.UV indicando que el procedimiento administrativo sancionador debió de iniciarse a la Asociación Provienda



San Andrés de Sicuani y no contra los trabajadores temporales de dicha asociación, entre ellos, el recurrente.



- 4.3. A través de la Resolución Directoral N° 207-2017-ANA/AAA XII.UV de fecha 17.03.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota declaró improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 080-2017-ANA/AAA XII.UV, debido a que no presentó nueva prueba.

Dicha resolución fue notificada el 23.03.2017 al señor Luciano Mendoza Sara, identificado con el Documento Nacional de Identidad N° 24695883.

- 4.4. El señor Luciano Mendoza Sara, con el escrito ingresado en fecha 10.05.2017¹, interpuso un recurso de apelación contra Resolución Directoral N° 207-2017-ANA/AAA XII.UV, con el fundamento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA



Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI², así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El artículo 216° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los recursos administrativos deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.



Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 207-2017-ANA/AAA XII.UV fue notificada válidamente al señor Luciano Mendoza Sara el 23.03.2017. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 17.04.2017, luego de lo cual, es decir el 18.04.2017, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.

- 5.4. De la revisión del recurso de apelación presentado por el señor Luciano Mendoza Sara, se advierte que éste fue presentado el 10.05.2017 cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 207-2017-ANA/AAA XII.UV; razón por la cual, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, deviene en improcedente.

¹ A través del Oficio N° 155-2018-ANA/AAA-XII.UV de fecha 07.02.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota remitió el Informe N° 004-2018-ANA-AAA-UV-AA/KCJ, en el cual concluye que la fecha de recepción del recurso de apelación presentado por el señor Luciano Mendoza Sara fue el 10.05.2017. Cuyo N° de Registro de Ingreso es el 2931.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 746-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 18.04.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

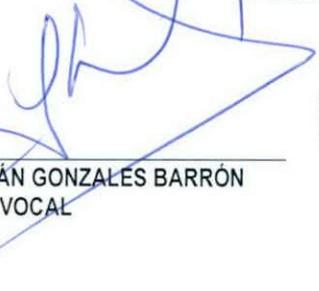
RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Luciano Mendoza Sara contra la Resolución Directoral N° 207-2017-ANA/AAA XII.UV, por haberse presentado en forma extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL